

conjunto de la Comunidad, absorbiendo 9.078 millones de pesetas, equivalentes al 17,5 por 100 de los recursos comunitarios asignados a esta línea. Ofrece interés el hecho de que el 34,9 por 100 de los proyectos hayan correspondido a Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación.

Zonas de montaña

Por otra parte, una vez delimitadas las zonas desfavorecidas de España (Directiva 86/466), se procedió, como primer paso, a establecer un régimen de ayudas específicas —indemnizaciones compensatorias— a las explotaciones agrarias ubicadas en zonas de montaña (clasificadas conforme al artículo 3, punto 3 de la Directiva 75/258). Se alcanza así la adecuada articulación entre las legislaciones comunitaria (Reglamento 797/85) y española (Ley 25/1982, de Agricultura de Montaña).

Paralelamente a esta adaptación normativa, se previó su aplicación inmediata. De este modo, ya durante el primer año de integración en la CEE, alrededor de 70.000 agricultores a título principal percibirán indemnizaciones compensatorias por un montante global de 6.587 millones de pesetas.

Por otra parte, la legislación nacional abre la posibilidad de que las Comunidades Autónomas completamente, dentro de ciertos límites, las cuantías establecidas con cargo al Estado. En esta línea, actuó ya la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En fase de adaptación

El 30 de diciembre de 1986 fue oficialmente presentado a la Comisión de la CEE, para cubrir el trámite de consulta, el proyecto de norma para la aplicación en España del Reglamento 797/85, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Igualmente, en junio de 1986 se procedió a la tramitación de la lista de productos susceptibles de calificación a efectos de reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones, así como de los volúmenes mínimos de productos o de valor de las operaciones requeridas para su reconocimiento.

III.7. LEGISLACION VETERINARIA

El cumplimiento pleno de las organizaciones comunes de mercado de carne y productos ganaderos

requiere una armonización de las exigencias sanitarias a nivel comunitario, que eviten distorsiones y faciliten la unidad de mercado. Por ello, el Libro Blanco de la Comisión sobre el mercado interior fijó una serie de medidas específicas, en el área de la legislación veterinaria, a adoptar durante el año 1986, que son las que han ocupado la actividad de los grupos de trabajo del Comité Veterinario Permanente y del Comité Científico Veterinario.

Por su especial interés para España, hay que destacar la Decisión 86/650 del Consejo, por la que se ha establecido una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España, que supondrá una aportación comunitaria de 42 millones de ECUS al actual programa de erradicación de esta enfermedad establecido en España desde marzo de 1985. La duración de la aportación financiera será de cinco años (1987-1991).

Asimismo y por su importancia económica para nuestro país, hay que reseñar la Decisión 87/58 del Consejo relativa a la introducción de una acción adicional en la Comunidad para la erradicación de la brucelosis, tuberculosis y leucosis de los bovinos, con una duración de tres años (1987-1989). Se estima que de ello se derivará una ayuda para España, a cargo del presupuesto comunitario, de 2.000 millones de pesetas.

Las aportaciones económicas comunitarias aprobadas en 1986 se completan con la concedida para la lucha contra peste porcina clásica, estimada en 1.100 millones de pesetas para un período de cinco años (1987-1991) y contra la enfermedad de las abejas denominada varroasis que, para el año 1986, se ha elevado a 8,3 millones de pesetas.

Por último, hay que señalar dentro del capítulo de temas con repercusión directa sobre nuestro país, la aprobación por la Comisión de una propuesta de Directiva modificando la Directiva 80/215 relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne, que ha sido elaborada a petición de España y que permitirá, en principio a partir del 1 de julio de 1987, los intercambios intracomunitarios de productos elaborados con carne de porcino de Estados miembros afectados por la peste porcina africana, siempre que hayan sido sometidos al correspondiente tratamiento térmico. Esta Directiva tendrá repercusiones muy positivas sobre los sectores productor e industrial, al posibilitar el envío de productos cocidos desde España a otros países comunitarios, y romperá el sen-

tido unidireccional de los intercambios mantenido a lo largo de 1986 en el sector carne de porcino.

La actividad dentro de esta área se ha completado con la elaboración de una serie de Directivas y Decisiones, algunas de ellas de especial repercusión, tanto a nivel del mercado interior como del de países terceros. Destaca la directiva del Consejo relativa a la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas, muy relacionada con la que prohibió la utilización de ciertas sustancias de acción hormonal, y que obliga a todos los Estados miembros a establecer un amplio programa de investigación de residuos. Estas dos Directivas han planteado graves conflictos con países terceros, que deben cumplirlas para su comercio con la CEE, por considerar que se trata de imponer barreras técnicas para defender el mercado comunitario.

Por último, se han modificado las Directivas 64/433 y 72/462 relativas al intercambio de carnes entre Estados miembros y con países terceros, con el fin de evitar las disparidades existentes con la normativa de ciertos países, especialmente los Estados Unidos.

III.8. LEGISLACION FITOSANITARIA

La legislación básica comunitaria en materia fitosanitaria es la Directiva 77/93, del Consejo, relativa a las «medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales». Esta Directiva establece las normas generales de actuación en materia de intercambios, la relación de organismos nocivos y de vegetales y productos vegetales cuya introducción o tránsito está prohibido en la Comunidad o en alguno de sus Estados miembros y las condiciones particulares que deben cumplir los demás vegetales y productos vegetales para que pueda ser autorizada su importación o tránsito.

A lo largo del año 1986 se ha discutido la modificación de la Directiva 77/93 con objeto de que incorpore la necesaria protección contra determinados organismos nocivos de interés para nuestro país, así como con respecto a la importación de determinados vegetales que se sabe pueden transmitir organismos nocivos. La modificación propuesta por España, en principio no fue aceptada en su totalidad por todos los Estados miembros, principalmente en lo que respecta a la protección solicitada contra la introducción de tripétidos no europeos («moscas de las frutas»),

prohibiendo la introducción de frutas originarias de países en los que fuera conocida la existencia de dichos tripétidos.

Finalmente, dicha petición española, a la que se han adherido varios Estados miembros, ha sido aceptada mediante una norma específica, concretamente las Directivas 86/547 de la Comisión y 86/651 del Consejo. El resto de las peticiones españolas han sido igualmente aceptadas e incorporadas.

Las disposiciones españolas que establecen la nueva reglamentación fitosanitaria en aplicación de la Directiva 77/93, son de inminente publicación y, al mismo tiempo, se derogarán todas las antiguas y complejas disposiciones hasta ahora en vigor.

III.9. LEGISLACION SOBRE SEMILLAS

Entre los temas que afectan directamente a España, relacionados con este sector, hay que destacar el adelanto de la fecha para la libre comercialización en el interior de la Comunidad de las variedades de plantas agrícolas incluidas en el catálogo español. La fecha prevista para que se produjera esta libre comercialización era el 1 de enero de 1989, que se ha adelantado al 1 de enero de 1987.

Por otra parte, se ha conseguido la concesión a nuestro país de unos niveles de subvención comunitaria para la producción de semillas de determinadas especies, iguales a los ya establecidos en la Comunidad, sin necesidad de que transcurra un periodo transitorio.

A lo largo del año 1986, la Comunidad ha iniciado los trabajos para la modificación de la actual Directiva sobre comercialización de patata de siembra, con el objetivo de establecer una clasificación comunitaria dentro de las semillas de base considerada como de alta calidad.

Otro tema de importancia, también iniciado en 1986, es la constitución de un Comité de expertos para la elaboración de un sistema de certificación en plantas de vivero de frutales.

Por último, se han iniciado igualmente los trabajos para preparar un proyecto de experimentación temporal de inspecciones no oficiales en campo, que tiene por finalidad establecer las bases legales para sustituir, en plan experimental, las inspecciones oficiales que obligatoriamente debe realizar cada Estado miembro para la producción de semillas.